



CONSIDERANDO

730

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver 00729

Procedimiento Administrativo de Investigación que nos ocupa, en base a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 103 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 23 fracciones XIII, XIV y XV, 28 (2) BIS, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la circular del seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La calidad como servidores públicos de esta Institución, de los

ciudadanos PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, [redacted] Comandante y Jefes de Grupo de la Policía

Ministerial del Estado, respectivamente, para ser sujetos al Procedimiento que ahora se resuelve, quedó en autos debidamente acreditada con las copias certificadas de sus nombramientos.

TERCERO.- Al resolver el expediente de queja en cuestión, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consideró que [redacted]

[redacted] HERNÁNDEZ, no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, inmediatamente después de ser detenidos, reteniéndolos injustificadamente por más de veintisiete horas; basándose en las siguientes

SEAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
COMISION ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y DESAPARICIONES



constancias: a) queja presentada en síntesis reclamó que

Agentes de la Policía Ministerial del Estado detuvieron arbitrariamente a su esposo

00730

el seis de mayo del dos mil uno, cuando

vijaba en su vehículo acompañado por

manteniéndolo retenido e incomunicado ilegalmente en los

separos de esa corporación policiaca, y poniéndolo a disposición del Agente del

Ministerio Público hasta las catorce horas del día siete de mayo del mismo año; b)

acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, en la que

Visitadora Adjunta de

la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entrevistó a los CC.

quienes fueron coincidentes en señalar que se encontraban

laborando en el aserradero que se ubica en la Colonia Malpica de Putla de

Guerrero, Oaxaca, propiedad del señor

sin mostrar orden de aprehensión o de cateo, elementos de la Policía Ministerial se

introdujeron al mismo y los privaron de su libertad personal, y que en relación a

las armas que mencionan los agentes policiacos éstas les fueron "sembradas" (sic)

por los mismos policías pues ellos no portaban armas; c) informe vertido dentro

del expediente de queja por el Ciudadano

encargado del grupo Fuerza Especial de Alto Rendimiento de la Policía Ministerial

de esta Institución, manifestando que el seis de mayo del dos mil uno, como a las

once treinta horas, elementos de su grupo dieron cumplimiento parcial a la orden



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

26

COMISION ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
- DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
LIZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



732

00731

de aprehensión 19/2001 librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en contra de [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL

[REDACTED] alias "EL GJACHO", como probables responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de FIDEL BAUTISTA MEJIA, efectuando también la detención

[REDACTED] en el aserradero ubicado en la Colonia Malpica de Putla de Guerrero, Oaxaca cuando portaban diversas armas de fuego; d) parte informativo de fecha siete de mayo del dos mil uno, dirigido al Agente del Ministerio Público de

Federación en turno por parte de los Agentes de la Policía Ministerial, [REDACTED]

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] a través del cual precisaron la forma en que efectuaron la detención

--- CUARTO.- Mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil dos, se tuvo a los inodados dando contestación a las imputaciones formuladas, coincidiendo en manifestar: que el día cuatro de mayo del dos mil uno, como integrantes de la fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Policía Ministerial, bajo el mando del Comandante [REDACTED] recibieron la orden del entonces Director de dicha corporación policiaca, de trasladarse a la población



RECEBIDO
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS
ALTO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD
UNIDAD DE BUSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

126



Putla de Guerrero, Oaxaca, con el objeto de realizar actividades propias de su función, que al frente de dicho operativo iba el propio Director, llevando bajo su

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

mando a los ciudadanos

Jefes de Grupo de la Policía Ministerial, encargados de los grupos de homicidios y aprehensiones, respectivamente; agregan que en la madrugada del día cinco de mayo del dos mil, arribaron a la plaza de Putla de Guerrero, Oaxaca, en donde fueron apoyados por los elementos de la Policía Ministerial destacamentados en dicha plaza; fue así como

con personal a su mando, procedió a darle cumplimiento al oficio de investigación, girado dentro de la Averiguación Previa número 100/2001, realizando las pesquisas necesarias, y el seis del mismo mes y año, recibieron órdenes del mismo Director para apoyar a los compañeros del grupo de aprehensiones, y dar cumplimiento a un orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Putla de Guerrero, Oaxaca, en autos del expediente 19/2001, en contra



[Redacted]

"EL GUACHO", motivo por el cual, al mando del citado Director, se trasladaron al serradero ubicado en Mapica perteneciente a dicho Distrito Judicial, y siendo aproximadamente las once treinta horas del día seis de mayo del dos mil uno, detuvieron a NICOLAS CRUZ alias "EL GUACHO", así como a

[Redacted]

[Redacted] el primero en cumplimiento a un mandato de captura y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

734

00733

los restantes en flagrancia, al asegurarse un total de ocho armas de fuego, dos mil seiscientos veintinueve cartuchos, prendas de vestir, botas, portapistolos, portacartuchos, pasamontañas, uniformes policíacos, y la cantidad en efectivo de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y una diversidad de objetos más; también refieren que el inculpado [REDACTED]

hermano FEDERICO, son personas ampliamente conocidas en la región y gozan de mucho poder político y económico pues, en la fecha de su detención, otro de sus hermanos era candidato suplente a la diputación local por el Distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca, por el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que el [REDACTED] era candidato por el Partido de la Revolución

Democrática por la misma Diputación, lo anterior originó un ambiente político tenso en esa región, pues diversos grupos de presión empezaron a movilizarse en cuanto se enteraron de la detención de [REDACTED]

las que adoptaron medidas de seguridad, tanto para el personal policial, los detenidos y demás pobladores, por ello el Director tomó la determinación de trasladar ese mismo día, a los activos junto con los objetos afectos a las oficinas centrales de la Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; no sin antes certificar médicamente a los detenidos, lo cual se hizo en la Población de Putla de Guerrero, por el Perito Médico de esta Procuraduría [REDACTED]

[REDACTED] dictámenes que concluyó aproximadamente a las doce treinta horas del seis de mayo del dos mil uno; que el traslado del referido Distrito Judicial a la Ciudad de Oaxaca, se realizó en un tiempo aproximado de siete horas, pues a la



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA ESPECIALIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION Y TRAFICO DE ARMAS



DE LA REPUBLICA MEXICANA SERVICIOS AL PUEBLO BÚSQUEDA Y SEQUESTRADO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

73

00734

salida de dicha comunidad, un grupo de personas bloqueó la carretera federal, impidiendo el paso por espacio aproximado de dos horas, además, en la ma

parte del trayecto llovía y había niebla, lo que obligó al convoy a trasladarse a baja velocidad, aunado a que en varias partes del trayecto se encontraban realizando trabajos de repavimentación, por tales razones, arribaron con los detenidos a la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, siendo aproximadamente las veinte treinta horas del día seis de mayo; por lo que en seguida se dio intervención al Perito Médico de guardia Doctor [REDACTED]

que certificara la integridad física de los detenidos, misma que inició a las veinte treinta y cinco horas y concluyó a las veintiuna diez horas del citado día seis de mayo; acto continuo [REDACTED]

se fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, para que éste a su vez los pusiera a disposición del Juez que los requería; posteriormente, con el propósito de establecer las características de las armas

aseguradas, y determinar la competencia del Ministerio Público ante quien debería quedar a disposición los citados detenidos, el Director de la Policía Ministerial solicitó la intervención del Perito en Balística de esta Institución, a fin de que procediera a la descripción e identificación de las armas y cartuchos asegurados, una vez designado el Perito [REDACTED]

material de estudio, iniciando la entrega a las veintiuna treinta horas y concluyendo a las veintitrés horas del mismo seis de mayo del dos mil uno; que al preguntarle al mencionado Perito la hora aproximada que conduciría dicho



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRAFICO DE ARMAS



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. DIVISION DE BÚSQUEDA Y APREHENSIONES



DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

26



736
00735

dictamen fueron informados que dada la cantidad y diversidad de armas y cartuchos, sería un trabajo laborioso pues era en ese momento, el único Perito en

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

Balística que se encontraba en servicio en dicha plaza, que concluiría su dictamen el día 7 de mayo del dos mil uno; fue así que siendo las diez horas de la mencionada fecha, recibieron por parte del entonces Director de la Policía Ministerial la orden de elaborar el parte informativo y dejar a los detenidos e instrumentos del delito a disposición del Ministerio Público de la Federación, lo

[REDACTED]

dictaminó que algunas de

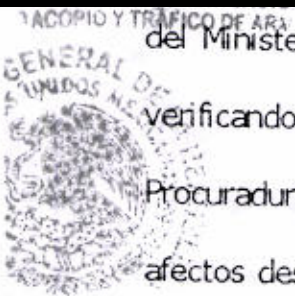
las armas analizadas son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y requieren para su portación la licencia respectiva; por lo que se procedió a elaborar la informativa dirigida al Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, haciendo el traslado material de los detenidos, armas, cartuchos y demás objetos asegurados ante dicha autoridad ministerial, arribando



al Palacio Federal a las doce horas aproximadamente, en donde el Licenciado [REDACTED] titular de la Agencia Segunda Investigadora

[REDACTED]

del Ministerio Público de la Federación, recibió a los detenidos y objetos afectos, verificando uno por uno, siendo auxiliado por un perito en Balística de la Procuraduría General de la República con el fin de cerciorarse de que los objetos afectos descritos en la informativa, coincidieran plenamente con los que recibían,



recepción que duró aproximadamente dos horas, finalmente, una vez que el Agente del Ministerio Público se cercioró de la coincidencia de los objetos, estampó el acuse y su firma, dándoles la indicación que las personas detenidas deberían

COPIA DE DERECHOS HUMANOS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. UNIDAD. ALIZADA DE DESAPARECIDAS ESA 26

[Handwritten signature]

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD.
ALIZADA DE DESAPARECIDAS



trasladarse a la sede de la Policía Judicial Federal ubicada en la Agencia Municipal de Candiani, fue así que los detenidos fueron entregados en dicho lugar al Agente **00736** de la citada corporación policiaca [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

consideran que el tiempo transcurrido entre la detención de los quejosos y la puesta a disposición material y formal al Ministerio Público de la Federación, está justificada por los diversos actos que necesariamente se realizaron para trasladarlos a la ciudad de Oaxaca; pues si bien es cierto, el artículo 16 de la Constitución Federal de la República, en su cuarto párrafo establece que en los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud

del Ministerio Público; también lo es que el acto de puesta a disposición va precedido de una serie de actos administrativos, como son las correspondientes certificaciones médicas de los detenidos para que exista certeza de su integridad física, ya que es común que defensores de los detenidos como estrategia

argumenten que fueron torturados por elementos de la policía que efectuaron la detención, aunado a que en el caso concreto fue necesario contar con el dictamen

en balística a efecto de que el perito dictaminara acerca de las características y clasificación de una diversidad de parque (más de dos mil cartuchos) y armas aseguradas como instrumentos del delito para estar en condiciones de determinar

si la competencia correspondía al Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal. Dichos implicados ofrecieron como pruebas de su parte la Instrumental Pública consistentes en copias debidamente certificadas de los siguientes



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. UNIDAD. DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS

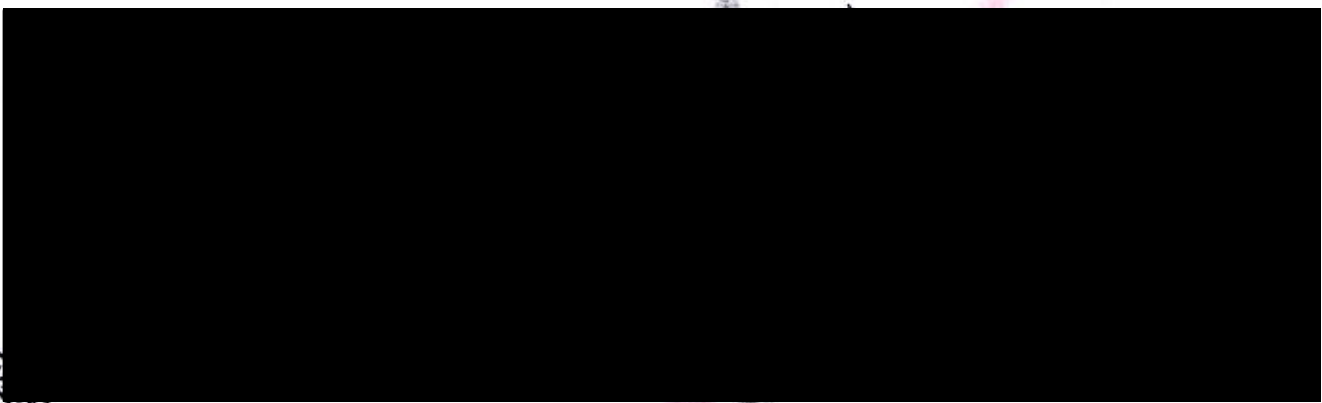


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

documentos: a) informativa sin número de fecha siete de mayo del dos mil uno, dirigida al Agente del Ministerio Público de la Federación signado por los Jefes de Grupo JAVIER RUIZ ORTIZ Y ALFONSO URRUTIA MALDONADO y el Comandante

00737

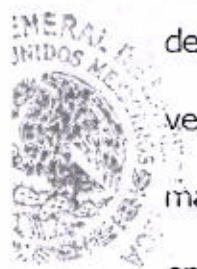
[redacted] de la Policía Ministerial del Estado; b)



hoja certificada del libro de Gobierno que para el control de ingresos y egresos de los Preventivos de la Policía Ministerial del Estado, se lleva en la guardia de dicha incorporación, correspondiente al día seis de mayo del dos mil uno; d) informe que suscribe con fecha diecinueve de agosto del dos mil uno el Comandante JORGE

ON DE JULIAN NOTNI AHUET, entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, en el cual precisa su participación en la detención de los agraviados, la hora de captura y llegada de éstos a la oficina la Experimental San Antonio de la Cal, y la solicitud

del dictamen en Balística emitido por el pento [redacted] vertido por el pento en Balística Forense Subteniente FELIPE CHAVEZ NIÑO quien manifestó que con fecha siete de mayo del dos mil uno, emitió el dictamen técnico en balística respecto de siete armas de fuego y dos mil seiscientos treinta y tres cartuchos, iniciando la recepción material de esto a las veintiún treinta horas del día seis de mayo del dos mil uno, y concluyendo la recepción a las veintitrés horas



DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
NIDAD.
DA DE BÚSQUEDA D
APARECIDAS
A 26



DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
NIDAD.
DA DE BÚSQUEDA D
APARECIDAS



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

738

00738

de la misma fecha, que el tiempo que duró el estudio pericial de las armas y cartuchos fue de aproximadamente nueve horas pues conduyó a las ocho horas del día siete de mayo del dos mil uno, en seguida fue elaborado un dictamen que fue entregado a la Dirección de la Policía Ministerial a las nueve treinta horas del día siete de mayo del dos mil uno; f) reconocimiento de contenido y firma de los certificados médicos expedidos por los peritos médicos Doctores

[Redacted]

en la persona de los

agraviados; g) testimoniales vertidas con fecha treinta y uno de agosto del actual por parte de los agentes

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

RODRÍGUEZ, quienes ante el personal de la Dirección de Derechos Humanos de esta Institución coincidieron en declarar que el día seis de mayo del dos mil uno, siendo aproximadamente las once treinta horas participaron en el operativo efectuado en el aserradero "Malpica", perteneciente a Putla de Guerrero, Oaxaca donde dichos agraviados fueron certificados por un perito médico, siendo

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS

trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde llegaron aproximadamente a las veinte treinta horas; que los detenidos fueron puestos a

disposición de la Representación Social Federal lo cual sucedió aproximadamente a las doce horas del día siete de mayo del dos mil uno, y una vez que se hizo la entrega de dichos objetos, el Ministerio Público les ordenó trasladar a los detenidos a las instalaciones de la Policía Judicial Federal, lugar donde finalmente recibieron a los agraviados a las catorce veinticinco horas

- - - QUINTO. Con las actuaciones practicadas y pruebas que conforman el

DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS

93



DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

En el presente Procedimiento, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado, se procede a valorar de manera objetiva e imparcial los argumentos expuestos, y así tenemos que la responsabilidad administrativa de los elementos de la Policía Ministerial del Estado PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

[Redacted name]

o quedó en autos legalmente acreditada, por las consideraciones siguientes: en efecto, de un análisis armónico e integral de las constancias que obran en el Procedimiento, se desprende que con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente 19/2001, el día seis de mayo del dos mil uno, diversos elementos de la Policía Ministerial del Estado, se constituyeron en el referido Distrito Judicial, concretamente en la Agencia Municipal de Malpica, Putla de Guerrero, Oaxaca, lugar en el que lograron la captura de NICOLAS CRUZ (a) "EL GUACHO", en cumplimiento a la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 19/2001, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oax., como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO perpetrado en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de [Redacted name]

[Redacted name]

siete últimos al encontrarseles en flagrante delito, cuando al tratar de liberar u oponerse a la detención de NICOLAS CRUZ, portaban diversas armas de fuego, la



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y TRÁFICO

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS

4 26

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

cuales les fueron aseguradas, al igual que diversos cartuchos y otros objetos; lo anterior se desprende de la copia certificada de la orden de aprehensión 19/2001, así como del oficio sin número, fechado el siete de mayo del dos mil uno, suscrito por los hoy implicados, en el que narran la forma y circunstancias en que efectuaron la detención de los mencionados sujetos activos, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio al tenor de los artículos 316 fracción II, y 385 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente. Ahora bien, ciertamente el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto establecen: "la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su mas estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal". En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio público." y cierto es también, que ésta garantía de seguridad es exigible a toda autoridad y a toda persona en tratándose de flagrante delito; sin embargo, el espíritu de dicha norma es que los detenidos no sean retenidos por sus captores indebida o injustificadamente, sin ponerlos a disposición de la autoridad competente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, toda vez que los servidores públicos implicados, no retuvieron en forma indebida o injustificada a los detenidos; pues como ha quedado demostrado la tardanza para ponerlos a disposición del Representante Social de la Federación, se



ION DE
HUMANOS
ESPECIAL
E DELINCUENCIA
CADA
A EN SIMBO
Y TRAFICO DE ARMAS

REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
(SERVICIOS A LA
)
DE BÚSQUEDA
PREVEDIDAS